RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2206-SPA-1279, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 05 de junio de 2018, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana, respecto a los siguientes hechos: *(…) tiradero clandestino en el domicilio* [ubicado en calle Cancún, número 12-B, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan] *(…) dentro del lote y en vía pública, esta persona cobra por que le dejen la basura no* [haciéndose] *responsable de depositarla al camión recolector (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y del desarrollo urbano en la Ciudad de México y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto depósito de residuos sólidos en el domicilio denunciado.

Al respecto, el artículo 123 de la mencionada Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos en las normas aplicables; por otra parte, el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece que queda prohibido por cualquier motivo fomentar o crear basureros clandestinos y de igual forma, el citado artículo en su fracción IX establece que queda prohibido confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin.

En atención a lo anterior, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y en atención a la evidencia proporcionada por la persona denunciante, consistente en nueve fotografías en formato JPG, el 15 de junio de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del inmueble denunciado, durante el cual constató la presencia de residuos sólidos en el mismo.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-1876-2018, esta autoridad citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al propietario, ocupante y/o poseedor del domicilio denunciado, no obstante, nadie atendió la diligencia.

En este sentido, esta Subprocuraduría a efecto de continuar con la investigación del expediente citado al rubro, realizó una búsqueda en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de la cual se obtuvo que el uso de suelo para depósito de residuos sólidos y/o basurero, no está permitido en el polígono donde se ubica el domicilio denunciado, por lo que, mediante oficio PAOT-05-300/220-1897-2018, esta autoridad solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, llevar a cabo visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble objeto de investigación; lo anterior, por ser dicha autoridad competente para practicar visitas de verificación administrativa en materia de uso del suelo, conforme a lo establecido en el artículo 7, apartado A, fracción I, inciso d), de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual señala:

(…) Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de: (…)

(…) d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;.(…)

Al respecto, dicha autoridad mediante oficio INVEADF/DVMAC/6488/2018, informó que el 02 de julio de 2018 personal de su adscripción llevó a cabo la visita de verificación al domicilio en comento y las constancias del procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1947/2018, fueron remitidas a la Dirección de Calificación "A" de ese Instituto para su legal calificación; asimismo, derivado del oficio PAOT-05-300/220-2737-2018, la autoridad en comento mediante oficio INVEADF/CJSL/DCEI/1089/2018, hizo del conocimiento de esta entidad que el 03 de agosto de 2018 se emitió la resolución de calificación del acta de visita de verificación del procedimiento mencionado, mediante la cual se determinó lo siguiente:

(…) el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, hizo constar que el uso observado al momento de la visita de verificación es "HABITACIONAL" (…) En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan (…)

No obstante lo anterior, esta autoridad mediante oficios PAOT-05-300/220-1896-2018 y PAOT-05-300/220-2738-2018, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informar si el domicilio objeto de investigación cuenta con las documentales que acrediten su legal funcionamiento como depósito de residuos sólidos; al respecto, dicha autoridad mediante oficio DT/DGJG/DG/SG/GMyEP/C31/2021/2018, hizo del conocimiento de esta entidad que en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos para Establecimientos Mercantiles Si@pem, no existe registro alguno para el funcionamiento del

predio denunciado como depósito de residuos sólidos, por lo que integrará la debida Orden de Verificación a efecto de determinar la infracción correspondiente y en consecuencia aplicar la sanción conforme a derecho.

Al respecto de lo anterior, el artículo 10º fracciones III, XIII, XIV de la citada Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, establece lo siguiente:

(…) Artículo 10°. Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades: (…)

(…) III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos;(…)

(…) XIII. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley su reglamento y demás aplicables; (…)

(…) XIV. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;(…)

Finalmente, mediante oficio PAOT-05-300/200-6846-2018, esta autoridad solicitó a la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, realizar una visita de fomento sanitario al inmueble objeto de investigación, con la finalidad de evitar riesgos y daños a la salud de los vecinos; lo anterior con fundamento en los artículos 8º de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y 106 fracción II de la Ley de Salud del Distrito Federal, los cuales señalan lo siguiente:

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

(…) Artículo 8°. Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones y, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo integral, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos. (…)

Ley de Salud del Distrito Federal

(…) Artículo 106.- A la Agencia le corresponde atender las denuncias que le sean presentadas, a través de las siguientes acciones: (…)

II. Visita de fomento sanitario, y en su caso, la aplicación de acciones correctivas; (…)

Por lo anteriormente señalado, esta autoridad considera que toda vez que se realizaron las actuaciones correspondientes para la atención a la presente denuncia por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de dar por concluida la investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (…) (…) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el reconocimiento de hechos del 15 de junio de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la presencia de residuos sólidos en el domicilio ubicado en calle Cancún, número 12-B, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan.
- Derivado del oficio PAOT-05-300/220-1897-2018, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mediante oficios INVEADF/DVMAC/6488/2018 e

INVEADF/CJSL/DCEI/1089/2018, informó que el 02 de julio de 2018 personal de su adscripción llevó a cabo la visita de verificación al domicilio en comento, por lo que el 03 de agosto del mismo año, emitió la resolución de calificación del acta de visita de verificación, mediante la cual se determinó que el uso de suelo observado al momento de la visita de verificación es "HABITACIONAL".

- Derivado de los oficios PAOT-05-300/220-1896-2018 y PAOT-05-300/220-2738-2018, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, mediante oficio DT/DGJG/DG/SG/GMyEP/C31/2021/2018, hizo del conocimiento de esta entidad que en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos para Establecimientos Mercantiles Si@pem, no existe registro alguno para el funcionamiento del predio denunciado como depósito de residuos sólidos, por lo que integrará la debida Orden de Verificación, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Establecimiento Mercantiles y la Ley de Residuos Sólidos, ambas del Distrito Federal, y en su caso, aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan para erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-6846-2018, esta entidad solicitó a la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, realizar una visita de fomento sanitario al inmueble objeto de investigación, con la finalidad de evitar riesgos y daños a la salud de los vecinos, autoridad que en su momento llevará a cabo las acciones legales pertinentes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ELM/KCH/LGGG/A.C.